



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE ARENAS ROMERO y LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00264-00 (17309)

San José de Cúcuta, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, instaurada por **MANUEL ENRIQUE ARENAS ROMERO y LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA**, a través de apoderado judicial, se observa que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley, señalados en los artículos 82 y ss. Del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, previsto en el Título Único Capítulo 1 art.577 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta-N.S.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio instaurada por los señores **MANUEL ENRIQUE ARENAS ROMERO y LINDAY PATRICIA GONZALEZ YLARRAZA** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JOHN HENRY SOLANO GELVEZ**, identificado con C.C. No. 1'090.391.477 y T.P. No. 223.157 del C.S.J., conforme al Poder otorgado por las partes.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderado que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de este horario, se tendrá como recibido al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ